



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

Avenida de las Américas - Teléfono 2287200 - Apartado postal 11-33

RECT-MEM-680-2014

MEMORANDO

DE: MSC. DR. JORGE TORRES PRIETO
RECTOR

PARA: MIBE. MÓNICA MOLINA B. ✓
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN

ASUNTO: CONVENIO UNIVERSIDAD DE VALENCIA (ESPAÑA)

FECHA: GUAYAQUIL, 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Mediante la presente envío dos originales del Convenio entre la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil (Ecuador) y la Universidad de Valencia (España), con la respectiva documentación; para que continúe con el trámite pertinente.

Atentamente,

MSC. DR. JORGE TORRES PRIETO.
RECTOR

c.c.: Vicerrectorado Académico
Secretaría General
Archivo



EL ECUADOR HA SIDO, ES I SERÁ PAÍS AMAZÓNICO



/ulvr.edu



@ulvr_edu



@ulvr



www.ulvr.edu.ec

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL [ECUADOR] Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA [ESPAÑA]

De una parte, Dr. Esteban Morcillo Sánchez, el Rector Magnífico de la Universitat de València, actuando en representación de la misma, con domicilio en València, Avda. Blasco Ibáñez, 13.

De otra parte, Dr. Jorge Torres Prieto, Magnífico R actuando en representación de la misma con domicilio en Guayaquil, Avenida de las Américas, s/n.

EXPONEN

Que guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas y reconociendo mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las instituciones que representan acuerdan

CLÁUSULAS



PRIMERA.

El presente acuerdo va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior.

SEGUNDA.

En aras de esta prevista cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.



4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo acuerdo de los departamentos respectivos.

5) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe, y en las condiciones que oportunamente se establezcan. En lo que se refiere al seguro médico, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.

6) Los programas concretos de cooperación así como las acciones para el intercambio de estudiantes requerirán la firma de un convenio específico que incluirá, al menos, el número de plazas de intercambio, la duración, las titulaciones ofertadas y cualquier otra información que se considere oportuna. Dichos convenios específicos se incorporarán como anexo al presente convenio.

TERCERA.

Los programas concretos de cooperación se elaborarán anualmente y se incorporarán como anexo al presente convenio.

CUARTA.

Ambas instituciones procurarán reservar en su presupuesto los medios necesarios para la aplicación del presente acuerdo y obtener las subvenciones complementarias necesarias.

QUINTA.

Cada institución nombrará un representante para definir y organizar los programas de cooperación entre ambas instituciones.

1) Como representante de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, al Dr. Jorge Torres Prieto, y como representante de la Universitat de València, a José Manuel Comeche Martínez, del Departamento de Dirección de Empresas "Juan José Renau Piqueras".

2) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.



SEXTA.

El presente acuerdo deberá ser aprobado por los órganos competentes de cada Institución y firmado por los respectivos Rectores o Directores, entrando en vigor a partir del momento de la última firma en el mismo.

Este acuerdo tendrá una duración de cuatro [4] años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que se formule denuncia expresa en el plazo de tres [3] meses previos a su finalización y sin perjuicio de que pueda afectar a la terminación de las actividades en proceso en dicho momento.

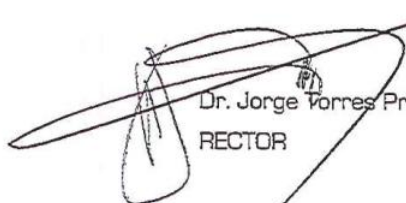
SÉPTIMA.

La modificación de este convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

Firmado en Valencia y en Guayaquil, en dos ejemplares por cada idioma, siendo todas las copias originales igualmente válidas.

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL,

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA,


Dr. Jorge Torres Prieto
RECTOR
Fecha:




Dr. Esteban Morcillo Sánchez
RECTOR



Fecha: 12 JUN. 2014

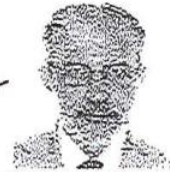


DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ESPAÑA



PRIMER APELLIDO / PRIMER COGNOM
MORCILLO
SEGUNDO APELLIDO / SEGUNDO COGNOM
SANCHEZ
NOMBRE / NOM
ESTEBAN JESUS
SEXO / SEXE, NACIONALIDAD / NACIONALITAT
M ESP
FECHA DE NACIMIENTO / DATA DE NAIEMENT
24 12 1951
DNI Nº
ACG120801
VALIDO HASTA / VALID FINS A
26 09 2018



MSS

E Morcillo

DNI NÚM.
22610942X



[Handwritten signature]

LUGAR DE NACIMIENTO / LLOC DE NAIEMENT
VALENCIA
PROVINCIA / PROVÍNCIA
VALENCIA
NOMBRE DE PARRA DE
ESTEBAN / FRANCISCA
DIRECCIÓN / DIRECCIÓ
C. PADRE RICO 10 P01 2
LUGAR DE DOMICILIO / LLOC DE DOMINI
VALENCIA

PROVINCIA / PROVÍNCIA
VALENCIA

EDUPD / EDUP
46745X6D1

IDESPACG120801222610942X<<<<<<<<
5112243M1809266ESP<<<<<<<<<<<<<9
MORCILLO<SANCHEZ<<ESTEBAN<JESU

Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

DECRET 45/2014, de 28 de març, del Consell, pel qual nomena Esteban Jesús Morcillo Sánchez rector de la Universitat de València-Estudi General. [2014/2737]

Celebrades les eleccions a rector de la Universitat de València-Estudi General i vists els resultats, la Junta Electoral de la Universitat de València-Estudi General ha acordat, el 24 de febrer de 2014, proclamar Esteban Jesús Morcillo Sánchez, amb caràcter definitiu, rector de la Universitat de València-Estudi General.

D'acord amb el que estableix l'article 20 de la Llei Orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'Universitats, modificada per la Llei Orgànica 4/2007, de 12 d'abril, a proposta de la consellera d'Educació, Cultura i Esport i amb la deliberació prèvia del Consell, en la reunió del dia 28 de març de 2014,

DECRETE
Article únic

Nomenar rector de la Universitat de València-Estudi General, Esteban Jesús Morcillo Sánchez, catedràtic d'universitat.

DISPOSICIÓ FINAL
Única

El present decret tindrà efectes des del dia que es publique en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

València, 28 de març de 2014

El president de la Generalitat,
ALBERTO FABRA PART

La consellera d'Educació, Cultura i Esport,
MARIA JOSÉ CATALÁ VERDET

Consellería de Educación, Cultura y Deporte

DECRETO 45/2014, de 28 de marzo, del Consell, por el que nombra rector de la Universitat de València-Estudi General a Esteban Jesús Morcillo Sánchez. [2014/2737]

Celebradas las elecciones a rector de la Universitat de València-Estudi General, y a la vista de los resultados, la Junta Electoral de la Universitat de València-Estudi General ha acordado, el 24 de febrero de 2014, proclamar, con carácter definitivo, a Esteban Jesús Morcillo Sánchez, rector de la Universitat de València-Estudi General.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 28 de marzo de 2014,

DECRETO
Artículo único

Nombrar rector de la Universitat de València-Estudi General a Esteban Jesús Morcillo Sánchez, catedrático de universidad.

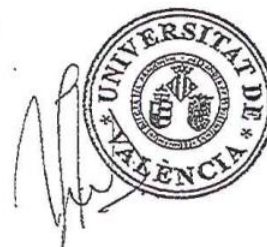
DISPOSICIÓN FINAL
Única

El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

València, a 28 de marzo de 2014

El president de la Generalitat,
ALBERTO FABRA PART

La consellera de Educación, Cultura y Deporte,
MARIA JOSÉ CATALÁ VERDET



Estatutos



El Claustro de la Universitat de València, en sesión de 23 de octubre de 2003, aprobó la propuesta de Estatutos de la Universitat.

El día 2 de abril de 2004, el Consejo de la Generalitat remitió el acuerdo por el que se formularon inconvenientes de legalidad a la propuesta de Estatutos de la Universitat.

En sesión del día 27 de mayo de 2004, el Claustro aprobó la incorporación de una parte de las objeciones y la no admisión de otras.

Por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consejo de la Generalitat aprobó los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General), que fueron publicados en el DOGV [2004/8213], fecha 3 de agosto de 2004 y en los que se introdujeron diversas modificaciones sobre el texto que envió el Claustro, modificaciones que fueron objeto de recurso contencioso-administrativo presentado por nuestra Universitat.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 18 de octubre de 2005, por la cual se estima parcialmente el recurso interpuesto contra el Decreto del Consell 128/2004 por el que se aprueban los Estatutos.

Se presenta recurso de casación contra la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el 9 de noviembre de 2005.

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de octubre de 2008, por la que se desestima el recurso de casación contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 18 de octubre de 2005.

Por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell, se modifican los Estatutos de la Universitat de València-Estudi General, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell. Afecta, con una nueva redacción, a los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 21, 25, 28, 30, 31, 32, 36, 38, 43, 47, 48, 53, 58, 59, 60, 61, 65, 69, 81, 82, 83, 88, 101, 106, 108, 109, 110, 111, 114, 121, 123, 124, 126, 131, 134, 137, 138, 140, 141, 143, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 174, 179, 184, 190, 196, 199, 201, 205, 206 i 240; la inclusión de los artículos 241 bis y 241 ter; la modificación de las siguientes rúbricas: del capítulo segundo del título primero, de la sección primera del capítulo segundo del título primero, de la sección cuarta del capítulo segundo del título primero, de la sección segunda del capítulo primero del título tercero, de la sección segunda del capítulo primero del título cuarto, de la sección tercera del capítulo primero del título cuarto, de la sección cuarta del capítulo primero del título cuarto, del capítulo quinto del título sexto, de la sección primera del capítulo quinto del título sexto y de la sección segunda del capítulo quinto del título sexto; la modificación de las disposiciones adicionales quinta, octava, décima y undécima, de la disposición transitoria cuarta y de la disposición final; y la inclusión de las disposiciones adicionales decimocuarta y decimoquinta y de las disposiciones transitorias decimosexta y decimoséptima.



Índice

6 Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR:
DE LA NATURALEZA Y FINES
DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

TÍTULO PRIMERO:
DE LA ESTRUCTURA
DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

9	CAPÍTULO PRIMERO:	De los departamentos
13	CAPÍTULO SEGUNDO:	De las facultades y escuelas
	SECCIÓN PRIMERA:	De las facultades y escuelas propias
17	SECCIÓN SEGUNDA:	De las agrupaciones de centros
18	SECCIÓN TERCERA:	De la coordinación de los centros
18	SECCIÓN CUARTA:	De los centros de educación superior adscritos
19	CAPÍTULO TERCERO:	De los institutos universitarios de investigación
22	CAPÍTULO CUARTO:	De los colegios mayores y residencias universitarias
23	SECCIÓN PRIMERA:	De los colegios mayores propios
23	SECCIÓN SEGUNDA:	De los colegios mayores adscritos
24	SECCIÓN TERCERA:	De las residencias universitarias
24	CAPÍTULO QUINTO:	De otros centros
24	SECCIÓN PRIMERA:	Del Jardí Botànic
24	SECCIÓN SEGUNDA:	Del Observatori Astronòmic
25	CAPÍTULO SEXTO:	Del Hospital Clínic y de las instituciones sanitarias propias y concertadas
25	CAPÍTULO SÉPTIMO:	De los servicios generales
26	CAPÍTULO OCTAVO:	De los Servicios Centrales Administrativos y Económicos



TÍTULO SEGUNDO:
DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE LA UNIVERSITAT

26	CAPÍTULO PRIMERO:	Del Claustro
28	CAPÍTULO SEGUNDO:	Del Consejo de Gobierno
30	CAPÍTULO TERCERO:	Del rector o la rectora
33	CAPÍTULO CUARTO:	Del Consejo de Dirección
33	CAPÍTULO QUINTO:	De la Junta Consultiva
33	CAPÍTULO SEXTO:	De las comisiones asesoras de los órganos centrales de la Universitat
34	CAPÍTULO SÉPTIMO:	Del Consejo Social

TÍTULO TERCERO:
DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INVESTIGACIÓN

35	CAPÍTULO PRIMERO:	De los estudios
35	SECCIÓN PRIMERA:	De los estudios oficiales de grado y de su ordenación
37	SECCIÓN SEGUNDA:	De los estudios oficiales de máster y doctorado y su ordenación
37	SECCIÓN TERCERA:	De los estudios propios de grado y postgrado y su ordenación
38	SECCIÓN CUARTA:	De los estudios de extensión universitaria
38	SECCIÓN QUINTA:	De los premios y honores académicos
38	CAPÍTULO SEGUNDO:	De la investigación
40	CAPÍTULO TERCERO:	De la biblioteca y del archivo universitarios

TÍTULO CUARTO:
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- 40 CAPÍTULO PRIMERO: Del personal docente e investigador
40 SECCIÓN PRIMERA: De la composición y del régimen jurídico
42 SECCIÓN SEGUNDA: De los instrumentos de organización de los puestos de trabajo y la contratación
43 SECCIÓN TERCERA: De la provisión de plazas y de la selección del personal docente e investigador
45 CAPÍTULO SEGUNDO: De los y las estudiantes
47 CAPÍTULO TERCERO: Del personal de administración y servicios.
47 SECCIÓN PRIMERA: De la composición y del régimen jurídico
48 SECCIÓN SEGUNDA: De la relación de puestos de trabajo y de las formas de selección, provisión y promoción
50 CAPÍTULO CUARTO: De los órganos de representación y acción sindical del personal funcionario y laboral de la Universitat
50 CAPÍTULO QUINTO: De las incompatibilidades
51 CAPÍTULO SEXTO: Del régimen disciplinario

TÍTULO QUINTO:
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

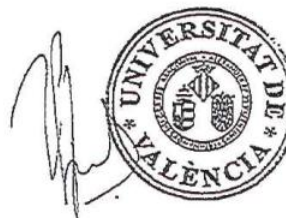
- 51 CAPÍTULO PRIMERO: Del patrimonio y del presupuesto
54 CAPÍTULO SEGUNDO: De la contratación de trabajos y cursos
55 CAPÍTULO TERCERO: De las retribuciones adicionales

TÍTULO SEXTO:
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSITAT
Y DE LAS GARANTÍAS INTERNAS
DE LOS DERECHOS E INTERESES

- 55 CAPÍTULO PRIMERO: De las prerrogativas de la Universitat como administración pública
56 CAPÍTULO SEGUNDO: De los reglamentos, actos, recursos y conflictos de atribuciones
57 CAPÍTULO TERCERO: De los servicios jurídicos
58 CAPÍTULO CUARTO: De la Sindicatura Universitària de Greuges
59 CAPÍTULO QUINTO: De las garantías y otras normas generales de los procedimientos electorales y de la igualdad
59 SECCIÓN PRIMERA: De las garantías y otras normas generales de los procedimientos electorales
60 SECCIÓN SEGUNDA: De la igualdad

TÍTULO SÉPTIMO:
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

- 61 Disposiciones adicionales
64 Disposiciones transitorias
66 Disposición derogatoria
66 Disposición final



ESTATUTOS DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
(ESTUDI GENERAL DE VALÈNCIA)



Los miembros de la comunidad universitaria tendrán el deber de asistir si así se hace constar por resolución del rector o la rectora.

Artículo 92

1. El Claustro, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará el reglamento de funcionamiento de éste.
2. El reglamento podrá determinar que el Consejo de Gobierno pueda funcionar en pleno o en comisiones y, en su caso, la composición de las comisiones de forma proporcional a los grupos de miembros designados o electos que forman parte del pleno.

El pleno del Consejo de Gobierno podrá delegar en las comisiones, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la decisión de aquellos asuntos que no le estén reservados por ley o por estos Estatutos. En todo caso, y por la misma mayoría, podrá decidir su avocación.

3. El pleno del Consejo de Gobierno debe reunirse, al menos, una vez cada dos meses y siempre que lo decida el rector o la rectora o lo solicite un 10 % de sus miembros, con indicación de los asuntos que soliciten que se incluyan en el orden del día.

4. Para la válida constitución del pleno y de las comisiones se requerirá la presencia del rector o la rectora y del secretario o la secretaria general, o de quienes deban sustituirles, y de, al menos, la mitad de los miembros del órgano. En segunda convocatoria, que puede fijarse para pasados 30 minutos después de la primera, bastará la presencia de un tercio de los miembros, además de la del rector o la rectora y del secretario o la secretaria general o de quienes deban sustituirles.

5. La convocatoria, firmada por el secretario o la secretaria general y con el visto bueno del rector o la rectora, irá acompañada del orden del día y de un anexo documental suficiente, y será cursada con 72 horas de antelación. En caso de urgencia, el plazo podrá ser menor y, para poder adoptar acuerdos, previamente se someterá a votación la existencia o no de la urgencia y, si no se aprueba, se levantará la sesión.

6. No será válida la deliberación y adopción de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo, acuerden por mayoría tratar el asunto.

7. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos que, en su caso, establezcan las leyes, estos Estatutos y otras disposiciones aplicables. Salvo que se disponga otra cosa, se entenderá que:

a) La mayoría se determina en atención a los miembros del órgano presentes en el momento de la votación.

b) Hay mayoría de votos a favor de una propuesta si se han emitido en su favor más votos que en su contra. Si respecto de un mismo asunto hubieran resultado aprobadas varias propuestas contradictorias, deberá realizarse una votación en la que los miembros del órgano sólo podrán optar entre una de las propuestas aprobadas en primera votación o por ninguna de ellas.

8. Los empates se dirimen con el voto de la presidencia.

CAPÍTULO TERCERO Del rector o la rectora



Artículo 93

El rector o la rectora es la máxima autoridad de la Universitat de València. Ostenta su representación, ejerce su gobierno, dirige su gestión y es responsable ante el Claustro, con arreglo a la ley y a estos Estatutos.

Artículo 94

1. Corresponden al rector o la rectora las siguientes competencias:

a) Representar a la Universitat, sin perjuicio de su deber de recabar autorización si la competencia corresponde a otro órgano de la Universitat.

b) Presidir todos los actos de la Universitat de València a los que asista, sin perjuicio de las precedencias legalmente establecidas.

c) Investir a los doctores y las doctoras honoris causa e imponer la medalla de la Universitat.

d) Suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras universidades, administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

e) Acordar y dar el visto bueno a la convocatoria del Claustro, del Consejo de Gobierno y de la Junta Consultiva, aprobar el orden del día y presidir sus reuniones.

f) Ejecutar los acuerdos de los órganos mencionados en el apartado anterior y del Consejo Social, y ordenar y supervisar su ejecución en caso de que correspondiera a otros órganos de la Universitat, con avocación de las competencias si resultara necesario para garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

g) Determinar el número, denominación y competencias de los vicerrectorados.

h) Designar, nombrar y cesar a los vicerrectores y las vicerrectoras, al secretario o la secretaria general, a los vicesecretarios y las vicesecretarias y a los vicegerentes y las vicegerentas, si los hubiere, y en general a todos los cargos de libre designación.

- j) Nombrar y revocar al gerente o la gerenta, según la legislación vigente.
 - j) Nombrar a los titulares de los órganos unipersonales de la Universitat y a los de los órganos colegiados que deban ser designados por él.
 - k) Convocar los procesos selectivos de acceso y provisión de plazas del personal de la Universitat y nombrar a los miembros de los correspondientes tribunales y comisiones de selección.
 - l) Acordar la convocatoria de concursos públicos para la selección de personal docente e investigador contratado laboral de duración determinada.
 - m) Nombrar a los funcionarios y las funcionarias, y suscribir los contratos del personal que haya de prestar servicios en la Universitat.
 - n) Ejercer la dirección superior sobre todo el personal que preste servicios en la Universitat.
 - o) Expedir los títulos académicos y todos los que sean de la competencia de la Universitat de València.
 - p) Autorizar y ordenar el gasto según lo previsto en el presupuesto.
 - q) Aprobar las modificaciones presupuestarias que no correspondan a otros órganos.
 - r) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - s) Interponer las reclamaciones y los recursos en vía administrativa y las acciones judiciales en nombre de la Universitat y en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
 - t) Ejercer todas las competencias que le atribuyan la ley y estos Estatutos, así como aquellas que no estén atribuidas a otros órganos.
2. El rector o la rectora podrá adoptar, en caso de urgencia y de modo provisional, las disposiciones y actos que, correspondiendo a la competencia de la Universitat y no estando atribuidas por ley a otros órganos de la misma, sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. Simultáneamente, deberá acordar la convocatoria del órgano ordinariamente competente y la inclusión del asunto en el orden del día. Esta competencia no es delegable.

Artículo 95

Las competencias a las que se refiere el artículo anterior pueden ser, salvo que lo prohíban la ley o estos Estatutos, objeto de desconcentración y de delegación, así como de avocación y revocación en cualquier momento.

Artículo 96

El rector o la rectora es elegido por la comunidad universitaria, mediante el sistema de votación establecido en el artículo 101, por un período de cuatro años y con posibilidad de sólo una reelección consecutiva, entre los catedráticos y las catedráticas en activo de la Universitat de València. Es nombrado por el órgano competente de la Generalitat.

Artículo 97

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 103 y 104, el Consejo de Gobierno, una vez convocada la elección para la renovación total del Claustro, convocará la elección del rector o la rectora al menos con dos meses de antelación y para su celebración dentro del segundo trimestre del mismo curso académico.

Artículo 98

Las candidaturas al Rectorado deberán ser presentadas al menos 40 días antes de la fecha de la elección. La Junta Electoral hará la proclamación provisional de los candidatos o las candidatas el día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Cinco días después de la proclamación provisional, la Junta Electoral hará la proclamación definitiva de las candidaturas.

Artículo 99

En el plazo de siete días a partir de la proclamación definitiva, los candidatos o las candidatas podrán presentar ante la Junta Electoral su programa y los nombres de los miembros de su equipo para su difusión entre la comunidad universitaria por los medios que estime oportunos, entre los que, como mínimo, figurará la distribución de copias a los claustres.

Artículo 100

1. La Universitat, a instancia y bajo la supervisión de la Junta Electoral, pondrá a la disposición de los candidatos o las candidatas, de forma igualitaria, medios materiales suficientes para la difusión de los programas electorales y las candidaturas entre la comunidad universitaria. Se facilitará a los candidatos o las candidatas los locales necesarios para las reuniones electorales.

2. Con carácter previo a la elección, se convocará un Claustro, en calidad de máximo órgano de representación de la Universitat, para que los candidatos o las candidatas expongan sus programas y la composición de los equipos de gobierno, y para responder a las intervenciones de los claustres.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 090546709-8

APellidos y Nombres: TORRES PRIETO JORGE BERNARDINO

Lugar de nacimiento: GUAYAS GUAYAQUIL

Bolivar / Sagrarí: BOLIVAR / SAGRARÍ

Fecha de nacimiento: 1957-04-27

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: CASADO

Juana Irene Rodríguez Samaniego




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MGS. EDUC. SUPERIOR

V33333222

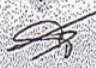
Apellidos y Nombres del Padre: TORRES MEJIA MANUEL

Apellidos y Nombres de la Madre: PRIETO EUGENIA

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2014-03-05

Fecha de Expiración: 2024-03-05





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028-0113 : 0905467098

NÚMERO DE CERTIFICADO : CÉDULA
TORRES PRIETO JORGE BERNARDINO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	ROCAFUERTE	
GUAYAQUIL	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

01 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

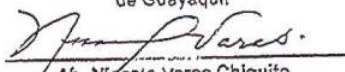
Avenida de las Américas - Teléfono 2287200 - Apartado postal 11-33

ACTA DE POSESIÓN DEL RECTOR

En la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce, a las 19h00, ante el Consejo Universitario de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, reunido en Sesión Extraordinaria Ampliada, presidida por la MsC. Dra. Elsa Alarcón Soto, Rectora de la Universidad, comparece el señor **MSC. DR. JORGE BERNARDINO TORRES PRIETO**, electo para desempeñar el cargo de Rector de la Universidad, para el período 2012-2017, con el objeto de prestar la promesa de Ley previo el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto vigente de la Institución. Para el efecto, la MsC. Dra. Elsa Alarcón Soto, Rectora, procede a tomar la promesa de ley para el desempeño de sus funciones al **MSC. DR. JORGE BERNARDINO TORRES PRIETO**, quien la presta y para constancia suscriben la presente Acta de Posesión en unidad de acto con la Rectora y la Prosecretaria General de la Universidad que certifica.-

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL LIBRO DE ACTAS QUE
REPOSA EN LA SECRETARIA GENERAL.- 16 OCT. 2014**

Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil


Ab. Nicole Veras Chiquito
SECRETARIA GENERAL



EL ECUADOR HA SIDO, ES I SERÁ PAÍS AMAZÓNICO



/ulvr.edu



@ulvr_edu



@ulvr



www.ulvr.edu.ec